

(RESOLUCIÓN No. 205)  
(27 DE MARZO DE 2023)

**POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y EL PAGO DE LA PRIMA VACACIONAL.**

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE  
PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA  
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

### CONSIDERANDO

1. Que el trabajador oficial **ANYÉLO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.660.791 de Bucaramanga / Santander, labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO – COORDINADOR OPERADOR DE PLANTA**, adscrito a la **DIRECCIÓN TÉCNICA DE OPERACIONES**, nombrado el día diez (10) de noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS, (\$4.958.574) M/Cte.**, cumplió un año de servicio en la entidad, comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, solicitó se le concedan cinco (05) días de vacaciones, correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

<b>ELABORÓ</b> Profesional en Sistemas de Gestión	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>REVISÓ</b> Director Administrativo y Financiero	<b>FECHA</b> 11/02/2020	<b>APROBÓ</b> Comité de Calidad	<b>FECHA</b> 24/02/2020
------------------------------------------------------	----------------------------	-------------------------------------------------------	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

| Atención:

## RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer cinco (05) días hábiles de vacaciones del periodo comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, al trabajador oficial **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.660.791 de Bucaramanga / Santander, **los cuales disfrutará a partir del diez (10) al catorce (14) de abril del 2023, debiéndose reintegrar el diecisiete (17) de abril del 2023, quedando pendientes por disfrutar diez (10) días de vacaciones.**

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de un millón ciento cincuenta y siete mil un pesos (\$1.157.001) M/cte., a favor de **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, Trabajador Oficial, de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de cinco (05) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, los cuales se disfrutarán a partir del **diez (10) al catorce (14) de abril del 2023**, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **dos millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos (\$2.479.287) M/cte**, a favor de **ANYELO ALEXANDER MARTINEZ COLMENARES**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de **prima de vacaciones** correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2021 y el Nueve (09) de noviembre del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

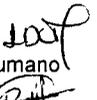
ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2023.

  
**GABRIEL ABRIL ROJAS**  
Gerente

Revisó:   
MYRIAN QUINTERO ROJAS  
Director administrativo y financiero

Revisó:   
LUZ DARY URIBE MENDEZ  
Profesional Universitario - Talento Humano

Proyectó:   
Ruth Tatiana Celis Mantilla  
Apoyo Talento Humano CPS 017 -2023

ELABORÓ	FECHA	REVISÓ	FECHA	APROBÓ	FECHA
Profesional en Sistemas de Gestión	11/02/2020	Director Administrativo y Financiero	11/02/2020	Comité de Calidad	24/02/2020



☎ (037) 655 0058 Ext. 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana\_

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

#### Atención:

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa